

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-016-2017-00481-01
Demandante: Sandra Mireya Gerena Villamil
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.
Controversia: Reliquidación pensión de invalidez docente

Por auto de mejor proveer del 10 de diciembre de 2021 se dispuso solicitar de manera urgente a la Secretaría de Educación Bogotá, para que allegara certificación de todos los factores salariales devengados por la demandante Sandra Mireya Gerena Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.356.826 de Bogotá, como docente en los años 2014 y 2015.

Como hasta el momento la entidad no ha contestado, se hace necesario requerir nuevamente a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegue la información solicitada en el auto antes referido.

Por lo tanto, ofíciase por secretaría con carácter urgente a la Secretaría de Educación Bogotá, y/o a quien corresponda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, y con destino a las presentes diligencias, allegue certificación de todos los factores salariales devengados por la demandante Sandra Mireya Gerena Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.356.826 de Bogotá, como docente en los años 2014 y 2015.

Advierte el Despacho que, por secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación se debe librar el oficio dejando las constancias del caso, pero será la parte demandante quien deberá retirarlo una vez elaborado y tramitarlo, además demostrar en el proceso esta actuación.

Por secretaría y sin necesidad de auto que así lo disponga, córrase traslado a las partes de la contestación al oficio por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el Sistema de Información de Procesos "SAMAI". Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – Firma electrónica

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada por la Sala Unitaria en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo "SAMAI" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que, el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Magistrado ponente Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-029-2018-00024-01
Demandante: Fabio Galvis Maldonado
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.- Hospital Meissen II Nivel Meissen II Nivel
Controversia: Contrato Realidad

Previo a decidir los recursos de apelación interpuestos por ambas partes en contra de la sentencia del 25 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, este despacho considera necesario:

1. Requerir al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá a través de la Secretaría de esta Corporación para que allegue la siguiente información:

- Copia de todos los contratos de prestación de servicios aportados al proceso por parte de la entidad demandada la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.¹, los cuales fueron decretados como prueba en la audiencia inicial del 19 de noviembre de 2019, y que según lo dispuesto en la audiencia de pruebas del 26 de enero de 2021 y su acta fueron debidamente incorporados al proceso, cerrando así el debate probatorio.

Tales contratos fueron tenidos en cuenta y analizados en la sentencia del 25 de mayo de 2021, pues en ella se señaló:

¹ Prueba solicitada por la parte actora en el escrito de demanda “2. Oficios. 1. Todos los contratos suscritos por el demandante señor Fabio Galvis Maldonado y el Hospital Meissen II Nivel, resaltando los siguientes contratos 6-864-2011, 6-197-2010 y A00686 de 2006). Demanda obrante en el archivo “01Demanda.pdf” de OneDrive, y en el sistema “SAMAI”.

"(...) 4. "ANÁLISIS CRÍTICO DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS NECESARIOS PARA SUSTENTAR LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, procede esta instancia judicial a verificar las pruebas recaudadas a fin de determinar la existencia de los elementos constitutivos del contrato realidad, para lo cual, en primer lugar, se destacan las siguientes documentales:

(...)

5. Contratos de prestación de servicios firmados entre las partes.

(...)

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta los Contratos de Prestación de servicios obrantes en medio magnético y la certificación visible en el expediente virtual, se reconocerán las diferencias salariales y prestaciones sociales surgidas del 13 de enero de 2009 hasta el 31 de marzo de 2015, del 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, del 4 de enero de 2016 al 21 de agosto de 2016 y del 7 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2016².". (Destaca el despacho)

- El contenido del oficio OJU-1048-20 del 13 de abril de 2020 obrante en el archivo "25OJUE-1048-20 FABIO GALVIS MALDONADO.pdf" de OneDrive y en el sistema de información "SAMAI", por medio del cual la entidad accionada aportó los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes, la hoja de vida del actor y la certificación contractual de prestación de servicio, y el contenido del oficio CO-FT-0372-2020 del 6 de abril de 2020 por medio del cual la directora de contratación remitió a la jefe de oficina asesora – jurídica de la entidad los archivos en seis cd y en pdf con los documentos físicos que obran en los mismos, como hoja de vida, contratos de prestación de servicios y sus anexos³.

Es importante resaltar que según el expediente digital remitido por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá y obrante en el sistema "SAMAI"⁴, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. allegó al proceso copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con el demandante Fabio Galvis Maldonado, los cuales fueron valorados y tenidos en cuenta para resolver de fondo la controversia, sin embargo, luego de una revisión integral por parte de este despacho no se evidenció que obren dichos contratos, razón por la cual se hace necesario que sean remitidos con destino a esta Corporación para resolver los recursos de apelación presentados por ambas partes.

² Párrafo segundo de la página 27 de la sentencia del 25 de mayo de 2021 dictada por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá.

³ El oficio en referencia fue allegado con el oficio OJU-1048-20 del 13 de abril de 2020 obrante en el archivo "25OJUE-1048-20 FABIO GALVIS MALDONADO.pdf" de OneDrive y en el sistema de información "SAMAI". Adicionalmente, en el oficio señaló que como anexo obra la certificación contractual elaborada con base en los contratos de prestación de servicios suscritos, respecto de la cual se debe aclarar que a diferencia de los contratos de prestación de servicios y la hoja de vida, si obra dentro del expediente digital.

⁴ En particular teniendo en cuenta el oficio OJU-1048-20 del 13 de abril de 2020, lo resuelto en la audiencia de pruebas y lo señalado en la sentencia de primera instancia

Adicionalmente, se le solicita al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá rendir el respectivo informe frente a la presente situación, detallando los motivos y las razones por las cuales dichas pruebas no obran en el expediente digital enviado para reparto el 12 de julio de 2021 mediante correo electrónico a la cuenta radessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co⁵, en virtud de lo dispuesto en el oficio OFIC-INT- N° J-29-0272-2021 del 12 de julio de 2021 suscrito por la señora Diana Katherin Mora Osorio en calidad de secretaria del juzgado⁶.

2. Requerir a través de la Secretaría de esta Corporación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S., para que allegue con destino a este proceso, copia del contenido de los oficios por medio de los cuales remitió con destino al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá los contratos de prestación de servicios suscritos con el señor Fabio Galvis Maldonado, la hoja de vida y la certificación contractual, en especial el contenido de los oficios OJU-1048-20 del 13 de abril de 2020 y CO-FT-0372-2020 del 6 de abril de 2020.

3. Requerir a través de la Secretaría de esta Corporación al demandante Fabio Galvis Maldonado para que en caso de contar en su poder allegue con destino a este proceso, copia del contenido de los oficios por medio de los cuales remitió con destino al Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá los contratos de prestación de servicios suscritos con el señor Fabio Galvis Maldonado, la hoja de vida y la certificación contractual, en especial el contenido de los oficios OJU-1048-20 del 13 de abril de 2020 y CO-FT-0372-2020 del 6 de abril de 2020.

Por secretaría, se dispone que una vez dado cumplimiento a lo aquí ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado – Firma electrónica

⁵ Archivo "40EnvioTAC.pdf" obrante en el archivo "01Demanda.pdf" de OneDrive, y en el sistema "SAMAI".

⁶ Archivo "39OficioNo.272.pdf" obrante en el archivo "01Demanda.pdf" de OneDrive, y en el sistema "SAMAI".

Nota: Se deja constancia que esta providencia fue aprobada por la Sala en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo "SAMAI" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que, el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>